



TESTIMONIO
DE LA
ESCRITURA PÚBLICA

de *Sociedad Anónima denominada*

Otorgada por *Banco Atlántida*

a favor de _____

ÁNTE EL
NOTARIO PÚBLICO

ABOGADO

JULIAN FIALLOS DIAZ

1913



REPÚBLICA DE HONDURAS

Clase 2ª



Acta o Testimonio

VALE
10 CENTAVOS
1911-1915

En La Ceiba a la diez y seis días del mes
de Enero de mil novecientos trece, ante mí,
Juliano Piatto Pizar, Abogado y Notario Pú-
blico, domiciliado en este puerto, compare-
cieron los Señores don Carmelo N'au-
toni, casado, comerciante, de este ve-
cindario, en su carácter de represen-
tante y apoderado General de los Señores
Vaccaro Bro y C^{as}, según consta de
la sustitución de poder que le hizo don
Salvador N'autoni, en la escritura que
en este puerto autorizó el Notario Pú-
blico don Manuel Villar el veintinue-
ve de Octubre de mil novecientos nueve,
cuya primera copia tengo a la vis-
ta y doy fe que contiene facultades pa-
ra este acto; don Teodoro Castaing, ca-
sado, comerciante, de este vecindario
por sí y en su carácter de gerente y
administrador de la Sociedad comer-
cial colectiva denominada P. Proux
y Compañía, de cuyo carácter doy fe
por tener a la vista el testimonio de
la escritura social correspondiente; don

señor Alvarez, mayor de edad, casa-
do, comerciante, de este vecindario, en
su carácter de representante y apode-
rado general de los Señores Laffite, Al-
varez y Compañía limitada que tie-
ne su domicilio en este puerto, repre-
sentación que acredita con la susten-
tación de poder que le hizo don Agus-
tín Pisdier en la escritura que yo au-
toricé en este puerto el siete de Junio
del año próximo pasado, cuya prime-
ra copia tengo á la vista; don René
Labadie, casado, comerciante, de este
vecindario, en su carácter de apode-
rado general de don Emilio Pedro Pa-
tú, según consta del poder general
que con administración de bienes
le confirió dicho Señor, en la escri-
tura pública que autorizó el Juez
de Letras de este Repartoamento el sie-
te de Diciembre de mil novecientos
once, cuya primera copia tengo á
la vista; don Salomón Gosa, casa-
do, comerciante, de este vecinda-
rio, en su carácter de representa-



REPÚBLICA DE HONDURAS



Clase 2ª



VALE
10 CENTAVOS
1911-1915

te legal de sus dos menores hijas le-
gítimas llamadas Veturia y Elvira
Lora, de cuyo carácter doy fe; don
Juan Ríos Rivera, casado, comerciante,
de este vecindario, por sí; don Pruden-
cio Alvarado, casado, comerciante, ve-
cino de San Francisco, con residencia
en La Masica; don Juan Pablo Mafía,
casado, comerciante, de este vecindario;
don Manuel Mafía, casado, comer-
ciante, de este vecindario; don Rícar-
do Tushman, viudo, comerciante,
vecino de Nueva Orleans, Estados Uni-
dos de América; don Juan J. Canías,
casado, agricultor, de este vecindario;
don Pedro Bosch, casado, agricultor,
vecino de El Porvenir;
don Salomón Ordóñez, casado, mi-
litar, de este vecindario; don Isaac
de Clark, casado, de oficio do-
méstico, de este vecindario; Gral. don
Antonio M. Montemayor, casado, mili-
tar, de este vecindario; don Tulio Gra-
de Peracta, viudo, negociante, de es-
te vecindario; don José Cueto, viudo, co-

Justo M. Lora

mercante, de este vecindario, don Lu-
relis C. Niñez, soltero, abogado, de este ve-
cindario; don Antonio Mendoza, casado,
Jefe de Libros, de este vecindario;
don Francisco M. Brown, casado, Je-
fe de Libros, don Geo M. Lázaro, ca-
sado, de este vecindario; don Amador
M. Lery, soltero, Jefe de Libros, de es-
te vecindario, don Eduardo Viada, viu-
do, propietario, de este vecindario; don
J. Bonfiglio, casado, electricista, de este
vecindario y don Carlos D. Sefor, ca-
sado, agricultor, de este vecindario, to-
dos por sí y mayores de edad; ha-
biendo en el goce de los derechos ci-
viles, libre y espontáneamente dije-
ron: que el Poder Ejecutivo de esta
República otorgó al comisionado don
Ricardo Susmon una concesión
en virtud de la cual se le autoriza
para que pueda establecer en este
Departamento un establecimiento
bancario, concesión que fué apro-
bada por el Congreso Nacional en
el Decreto número 123 fecha nue-



REPÚBLICA DE HONDURAS

VALE
10 CENTAVOS
1911-1916

Clase 2



13



ve de Abril del año próximo para
do: que con tal motivo se ha sus-
crito el capital de quinientos mil
pesos oro americano con que debe es-
tablecerse dicho banco, con las ac-
ciones de á cien pesos cada una,
que se detallan á continuación:
don Theo Castaing dieciséis acciones,
P. Devaux y Compañía veinte acciones,
Laffite, Alvaros y Compañía Limitada
cincuenta acciones, don Juan Rius Rive-
ra cien acciones, don Emilio Pedro
Kutú ciento cincuenta acciones, don
Ricardo Suman cien acciones,
don Prudencio Alvaros dos acciones,
don Juan Pablo Mejía una ac-
ción, don Manuel Mejía cinco ac-
ciones, la Señorita Verulio Losa
una acción, la Señorita Elvira
Losa una acción, don Juan J. Ca-
rias dos acciones, don Pedro Boesch
diez acciones, don Salomón Ordó-
ñez una acción, dona Ivie de Clork
cinco acciones, General Antonio M.
Monteros una acción, don Ju-

los Juan de Puatta dos acciones, don Jo-
se Cueto dos acciones, don Antonino
doga una acción, don Francisco M.
Brown cinco acciones, don Ger M.
Lázaro, una acción, don Amador
M. Levy, una acción, don Eduardo
Viada dos acciones, don Aurelio C.
Núñez dos acciones, don J. Bonfa-
glia dos acciones, don Carlos Al-
fonso cinco acciones; y los Señores
Vaccaro Ber y C.^a cuatro mil quin-
cientas doce acciones: que en
consecuencia, por virtud de la
presente conviene en constituir-
se en sociedad anónima que
se denominará "Banco Atlán-
tica", la cual se funda de con-
formidad con el Capítulo 8.^o Títu-
lo 7.^o del Libro Segundo, del Cód-
igo de Comercio de esta República,
se sujetará también en mu-
do á las bases de la concesión ya
indicada y á las siguientes: -
Primera. El Banco Atlántica
tendrá su domicilio y principal



REPÚBLICA DE HONDURAS

VALE
10 CENTAVOS
1911-1915



asiento de sus operaciones en este
puerto de La Ceiba, pudiendo esta-
blecer sucursales y agencias en todo
este Departamento, en el de Yoro y en
el de Colón. También podrá esta-
blecer sucursales y Agencias en otros
Departamentos y pueblos de la Repú-
blica si así lo creyere conveniente
y mediante el Gobierno le conceda
la autorización o permiso correspon-
diente. Segunda- La sociedad
tendrá por objeto dedicarse a todos
los negocios reconocidos en general
como propios de un banco de
emisión, depósito y descuento co-
mercial, hipotecario, agrícola e
industrial; y en consecuencia us-
lizará principalmente las siguientes
operaciones: (a). Admisión de depósitos
a la vista y a plazo voluntarios y
judiciales, gratuitos o a interés,
ya sean en dinero, billetes de banco,
alhajas y barras de oro y plata, efectos
públicos y otros valores y documentos
otorgados en reconocimiento de cré-

dito (b) - Abrir y llevar cuentas comu-
tes y conceder crédito: (c) - Percontar
y comprar al comercio y á particu-
lares letras, libranzas, pagarés y otros
documentos mercantiles y de crédito
personal cuyo plazo no exceda
de seis meses y dentro de los límites
de los estatutos del Banco: (d) - Com-
prar, vender y negociar cheques y
letras de cambio, librar y aceptar
giros, emitir vales y cartas de cré-
dito, ejecutar cobros y efectuar pa-
gos, trasladar fondos y en general,
hacer toda clase de operaciones de
cambio ya sean en la República
ó sobre el extranjero: (e) - Colocar di-
nero á mútuo con garantía hipot-
ecaria, prendaria ó personal,
y en documentos de deuda pública
u otros valores de fácil realización
(f) - Suscribir ó contratar emprésti-
tos con garantía con el Estado ó con
los municipios: (g) - Ejercer representa-
ciones, ejecutar toda clase de co-
misiones, administrar bienes y su



REPÚBLICA DE HONDURAS

VALE
10 CENTAVOS
1911-1915

cesiones, o bien como Agente fiscal del Gobierno, así como de cualquier sociedad o firma comercial, agrícola, industrial o minera, o de cualquier particular: (h) - Emitir billetes al portador del valor que fijen los Estatutos hasta por el Fidejazo del capital suscrito y pagado, siempre que la suma de billetes en circulación no alcance mayor valor que el doble del total de numerario que tenga el Banco en las Cajas de su domicilio, sucursales y Agencias, y siempre que el Banco tenga valores en cartera fácilmente realizables o paldos a su favor con sus correspondientes, a lo menos por el valor del ochenta por ciento del de los billetes en circulación: (i) - Acunar, mediante arreglo con el Gobierno, monedas de oro, plata y cobre, sujetándose al tipo, peso y título que establezcan las leyes del país: (j) - Comprar y vender barras, lingotes, pepitas y brutas de metales preciosos, así como mo-

medas y billetes de banco extranjeros (K).
Emitir cédulas hipotecarias nominales
á al portador, por cantidad igual
al monto de los préstamos que haga
con garantía de bienes raíces, á condi-
ción de que estos préstamos nunca ex-
cedan del cincuenta por ciento del
valor que en tasación se haya dado
á los bienes raíces que los garanticen.
El Banco amortizará sus cédulas hi-
potecarias emitidas por valor igual
á la amortización que vaya reali-
zando, de manera tal que siempre
el monto de las cédulas en circula-
ción no sea superior al de los pre-
stamos efectuados sobre bienes raí-
ces: (L). Ejecutar todo lo demás pre-
visto y negcio de crédito que
se determine en los Estatutos. M-
era. El Banco no podrá hacer
préstamos con garantía personal
ni descontar ni comprar docu-
mentos mercantiles y de crédito perso-
nal por plazos mayores de seis me-
ses. No podrá tampoco hacer ningun-



VALE
10 CENTAVOS
1911-1916

una operación de cualquier cla-
se que sea con garantía de sus pro-
piedades, de sus documentos, de sucar-
tera, de sus billetes y de sus propias
acciones, ó entrar en especulaciones ó
negocios de azar ó de resultado du-
doso. Cuarta- El Banco podrá
ser propietario de los inmuebles en
que tenga sus oficinas en su asiento
principal y en sus sucursales, pero
no deberá adquirir por su propia
cuenta otros bienes raíces, salvo el
caso que le sean transferidos en pa-
go total ó parcial de deudas. Tam-
poco podrá comprar sus propias
acciones ni tomarlos en garantía
de préstamos hechos por él. Quin-
ta- El capital del Banco será por
ahora de quinientos mil pesos
oro americano, y podrá ser aumen-
tado si así lo resolvieren los accio-
nistas en Junta General, á propuesta de
la Junta Directiva, hasta un máxi-
mum de cinco millones de pesos
oro americano y dando cuenta al Go-

Lucas P. P.

bierno. Dicho capital se dividirá en acciones de á cien pesos or cada una, cuyo importe no cubierto será consignado en la Caja Social por llamamiento del Tante por ciento que fijará la Junta Directiva con aprobación de la Junta General de accionistas, á medida que lo exijan las necesidades del Banco. Las acciones serán nominales y transferibles por endoso según las condiciones establecidas en los estatutos. Cuando el capital suscrito sea enteramente pagado, las acciones podrán ser nominales ó al portador. Sexta. El Banco podrá comenzar sus operaciones al estar suscrita la suma que representa su capital, pagada la mitad de dicha suma y aprobado su Estatuto por el Gobierno. Séptima. La duración de la Sociedad será de cincuenta años, contados desde el mes de Abril de mil novecientos doce. Por acuerdo de los accionistas que representen las tres cuartas partes del ca-



REPÚBLICA DE HONDURAS

VALE
10 CENTAVOS
1911-1915



capital suscrito, mediante causas ju-
das y con aprobación del Gobierno, po-
drá disolverse la Sociedad en cualquier
tiempo. También se disolverá en ca-
so de pérdida del cincuenta por cien-
to del capital social. En caso de
liquidación, los accionistas remu-
narán entre ellos, fijando á cada
uno su remuneración, sus liquida-
dores con plenos poderes para que
realicen el activo de la Sociedad del
mejor modo que convenga á los
intereses de la misma, y el producto
líquido que resulte de tal operación,
será dividido entre los accionistas pro-
porcionalmente al número de acciones
que posean. Octava. La Sociedad se-
rá administrada por una Junta Direc-
tiva compuesta de un Presidente, un
Vice-Presidente, tres Directores residentes
en este puerto, un Director residente en
cada uno de los lugares en que se han
abogado sucursales, y uno ó dos Direc-
tores residentes en otras ciudades de es-
ta República ó del extranjero, todos

En cuales serán electos por mayoría ab-
soluta de voto por la Junta General de
accionistas que se reunirá en Febrero
de cada año, y deliberará por propiamente
á lo menos de veinte acciones del Banco
por cada uno de ellos. La Junta Direc-
tiva se renovará cada año, pero como
pu habrá lugar á reelección. En ca-
so de muerte, renuncia, incapaci-
dad absoluta ó por cualquier otro
impedimento definitivo que cau-
se una ó mas vacantes en la
Junta Directiva, los miembros res-
tantes nombrarán Directores Suplen-
tes, los cuales ejercerán interinamente
las funciones de aquellos hasta la próxi-
ma Junta de accionistas. En caso de
ausencia temporal, enfermedad u otro
impedimento legítimo de un Director,
este nombrará un suplente residente
en la misma ciudad, el cual lo re-
presentará temporalmente en la Junta
Directiva con la única atribución
de Director. La Junta Directiva se reu-
nirá á lo menos una vez por se-



REPUBLICA DE HONDURAS

Clase 2ª

VALE
10 CENTAVOS
1911-1915

manera en día fijo, y sus miembros re-
sidentes en este puerto formarán el
quorum necesario para que pueda
deliberar. Las resoluciones se toma-
rán por mayoría absoluta de votos
de los miembros presentes; pero cuan-
do estos no sean mas que tres, las
resoluciones deberán ser tomadas
por unanimidad. Los miembros de
la Junta Directiva inmediatamente electa
asumirán su cargo el mismo día
de su elección y quedarán en el ejer-
cicio de sus funciones hasta que sea
sua elegidos sus reemplazantes. La
Junta Directiva nombrará, fijando
su salario, un Gerente General que
deberá residir en La Ceiba y tendrá el
manejo inmediato del asunto prin-
cipal, sucursales y agencias, bajo la
vigilancia de la Junta Directiva, y de
acuerdo con las instrucciones que es-
ta tuviere á bien determinarle. La
nombración del Gerente General no se-
rá definitiva sino hasta ser apro-
bada por la mayoría de todos los miem-



REPUBLICA DE HONDURAS

Clase 2ª



VALE
10 CENTAVOS
1911-1915

manera en día fijo, y sus miembros re-
sidentes en este Puerto formarán el
quorum necesario para que pueda
deliberar. Las resoluciones se toma-
rán por mayoría absoluta de votos
de los miembros presentes; pero cuan-
do esto no sean mas que tres, las
resoluciones deberán ser tomadas
por unanimidad. Los miembros de
la Junta Directiva inmediatamente electa
asumirán su cargo el mismo día
de su elección y quedarán en el ejer-
cicio de sus funciones hasta que des-
tén elegidos sus reemplazantes. La
Junta Directiva nombrará, fijando
su salario, un Gerente General que
deberá residir en La Ceiba y tendrá el
manejo inmediato del asunto prin-
cipal, sucursales y agencias, bajo la
vigilancia de la Junta Directiva, y de
acuerdo con las instrucciones que es-
ta tuviere á bien determinarle. Su
nominación del Gerente General no se-
rá definitiva sino hasta ser apro-
bada por la mayoría de todos los miem-

bro de la Junta Directiva residentes y no residentes en este puerto. El Gerente General será nombrado á voluntad de la mayoría de la Junta Directiva. El Gerente General podrá ser uno de los miembros de la Junta Directiva, exceptuado el caso del Presidente y Vice-Presidente, ó cualquiera otra persona accionista ó no del Banco, y obrará también como Secretario de la Junta Directiva. El Presidente, el Vice-Presidente y los Directores podrán ser remunerados según lo determinen los Estatutos. Los Directores residentes en las ciudades en donde el Banco tenga sucursal, deberán ser consultados en general, sobre el manejo y los negocios referentes á esas sucursales, así como se deberá consultar también á los otros Directores sobre los negocios que se refirieren en las ciudades ó países en que residen. Novena.- La Junta Directiva tendrá plenos poderes para representar y administrar la Sociedad, llevando en ese sentido todo acto de gestión; tomará todas las medidas que



REPÚBLICA DE HONDURAS

VALE
10 CENTAVOS
1911-1915



Establecerá todos los reglamentos que juz-
gue necesario para el mejor manejo de
la sociedad y sus intereses, todo lo cual
deberá estar conforme a las leyes vigentes
y dentro de los límites prescritos por esta es-
critura y por los Estatutos del Banco.
Décima. El día último de Junio y
el último de Diciembre de cada año, se prac-
ticará inventario y balance general, el cual
será firmado por el Gerente General y sometido
con el informe de la Junta Directiva, a la
aprobación de la Junta General de accionis-
tas, en su próxima reunión ordinaria. Und-
écima. El Banco formará un fon-
do de reserva con el veinte por ciento de
las utilidades netas semestrales hasta que
sume una cantidad igual al veinte
por ciento del capital pagado; y después con
el cinco por ciento de las utilidades también
netas, otro fondo de reserva hasta que su-
me la tercera parte del capital suscrito.
Asimismo podrán formarse otros fondos
de reserva especiales de conformidad con los
estatutos y según las resoluciones tomadas
por la Junta General de accionistas. Se



gún el monto de las utilidades líquidas, la
Junta General de Accionistas podrá acordar
dividendos cada seis meses. *Quodécima.*
Los accionistas se reunirán en Junta Gene-
ral ordinaria en el asiento principal del
Banco el primer martes de Febrero y el
primer martes de Agosto de cada año y se
extraordinariamente, cada vez que sean con-
vocados por la Junta Directiva o a petición
de un número de accionistas que repre-
senten el veinticinco por ciento del capital
suscrito. El Presidente General siempre con-
vocará a los accionistas por correo, diri-
giendo las cartas a su última residen-
cia conocida, un mes antes de la fe-
cha de Junta. Los accionistas ausentes
podrán hacerse representar en dicha jun-
ta por apoderados especiales, quienes con-
probarán su representación con una sim-
ple carta comercial y de la cual tendrá
también conocimiento la Junta Directiva.
La Junta General de accionistas solo podrá
deliberar y tomar resoluciones cuando los
dos terceros partes del capital suscrito
estén representados. Las deliberaciones y

Clase 7^a --

\$ 10.00

VALE
10 CENTAVOS
1911-1915

1 resoluciones se tomarán por mayoría
absoluta de votos, los cuales se compu-
tarán por las acciones representadas, te-
niendo cada acción una voz. Los Esta-
tutos determinarán lo que debe hacerse
en caso de no haber quorum para
deliberar después de la primera convo-
catoria. La Junta General de accioni-
stas podrá deliberar y resolver sobre to-
do lo que juzgue conveniente a los in-
tereses de la sociedad, si siempre que
todo esté de acuerdo con las prescrip-
ciones legales y dentro de los límites de esta
escritura y de los Estatutos del Banco. Vé-
cima Tercera. Todo lo no previsto
en esta escritura, en los Estatutos y regla-
mentos que formen, será regido por el
Código de Comercio. Véxima Cuarta.
Todos los comparecientes manifiestan
que bajo las estipulaciones anteriores
dejan constituida la sociedad anóni-
ma que denominará "Banco Atlanti-
da", prometiendo por sí y en nom-
bre de los demás accionistas que lo
serán en lo sucesivo cumplir y exacta



mente. Así lo otorgan siendo testigos:
los Señores don Alejo E. Quesada, escribiu-
te y don Ramón Rovira, telegrafista, los
dos solteros, mayores de edad y de este ve-
cindario. Enterados del derecho que tie-
nen para leer por sí este documento, por
su acuerdo le di lectura íntegra, en su
y contenido se ratifican todos los otor-
gantes y firman en unión de los testi-
gos. De todo lo cual, de acuerdo a los
profesión, estado y vecindario de los otor-
gantes y testigos, doy fe. = T. Rius Rive-
ra = C. N. Antoni = Theo Cartainz = A. Sord =
A. Alvarado = René Labadie = R. Susman =
Juan B. Mejía = Antonio Mendoza = Ben-
venido Alvarez = Fed. Viada = M. Mejía =
Geo M. Lazarus = Julio L. de Peralta =
Juan J. Cairas = José Cueto = Ivie M.
Clark = Gustav Cesare Bonfigliu = An-
tonio M. Monterroso = J. M. Brown =
A. M. Levy = P. Doersch = Lucilio C. =
Núñez = Salomón Ardinto = Carlos
L. Alfaro = Alejo E. Quesada = Ramón
Rovira = Suco = J. A. Rivas
La requerimiento de los otor-



REPÚBLICA DE HONDURAS

VALE
10 CENTAVOS
1911-1915



gantes, libro, sello y firmen esta
primera copia, el día siguiente
y en el lugar de su otorgamiento,
en el papel sellado y con los tim-
bras respectivos, quedando su ori-
ginal con el que concuerda del
folio veintinueve al treintinueve
y bajo el número veintinueve de mi
protocolo conicute y anotada esta
saca, doy fe.

[Firma]

Inscritos bajo el N° 58 y a los folios 161
vuelto al 166 vuelto del Tomo I del Re-
gistro de Comercio.

La Ceiba, 17 de Enero de 1913.

[Firma]

Inscritos a los folios 138 al 146 y bajo
el N° 115 del Tomo I del Registro de Propie-
dades.

La Ceiba, 17 de Enero de 1913.

[Firma] Re-

inscrita bajo el número 127,
folios del 133 al 143 del Torno II
del Registro de Comercio de este
Departamento. - Presentada el
día de hoy a las diez de la
mañana

La Ceiba 30 de Septiembre de 1932



Horacio Moya Rosa

Reinscrita bajo el n° 292, folios 360, 361, 362, 363 y
364 del Registro de Sentencias, Torno I - Presentada
hoy a las ocho am.

La Ceiba, 25 de Octubre de 1932



Abraham Ochoa

Que -



REPUBLICA DE HONDURAS

1909

Clase 6ª

Clase 6ª - Vale Doce Pesos -- \$ 12.00

SERIE
F

VALE
10 CENTAVOS
1911-1915





Primera Co.